

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA**

<p>LASHAWN A., et al.,</p> <p style="text-align: center;">los demandantes,</p> <p style="text-align: center;">contra</p> <p>MURIEL BOWSER, et al.,</p> <p style="text-align: center;">los demandados.</p>	<p style="text-align: center;">Acción civil N° 89-1754 (TFH)</p>
--	---

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

I. Preámbulo y justificación

La demanda *LaShawn A. contra Bowser* y los acuerdos resultantes de la misma por orden del Tribunal (Sentencia definitiva modificada [MFO, en inglés], Plan de implementación [IP, en inglés], Plan de cierre e implementación [IEP, en inglés] y Plan de cierre y sostenibilidad [ESP, en inglés]) han estado en vigor desde 1993, y han apoyado y reglamentado los cambios fundamentales en el funcionamiento y el desempeño del sistema de bienestar de menores del Distrito de Columbia, ahora liderado por la Agencia de Servicios para Niños y Familias (CFSA, en inglés).

Durante este periodo, el Monitor designado por el Tribunal, el Centro de Estudios en Políticas Sociales (CSSP, en inglés) ha supervisado el desempeño de los demandados de acuerdo con la Sección XX.A.1. de la MFO. En cumplimiento con los requisitos del IEP, el Monitor designado por el Tribunal elabora informes de desempeño para presentar ante el Tribunal, las partes y el público en general dos veces por año.

El acuerdo más reciente que regula la sentencia del caso *LaShawn A.*, el Plan de cierre y sostenibilidad (ESP), [1206] fue desarrollado por las partes y obtuvo la aprobación del Tribunal el 31 de octubre de 2019. El ESP dio reconocimiento al avance logrado por los demandados desde la MFO, incluyó 24 metas a ser alcanzadas y describió compromisos adicionales que los demandados debían asumir para facilitar el cierre de la demanda y terminar con la supervisión del Tribunal Federal.

Los hallazgos del último informe del Monitor, con fecha 8 de junio de 2020, evidencia el avance continuo hacia el cumplimiento de los requisitos pendientes de la demanda *LaShawn A.* y reveló también que otras metas no se habían alcanzado o solamente se habían logrado parcialmente.

Para reconocer el desempeño de los demandados y con el fin de garantizar el avance continuo hacia las metas aún no alcanzadas, las partes de esta demanda, específicamente los demandantes (representados por A Better Childhood [ABC, en inglés] y la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles [ACLU, en inglés]) y los demandados (el Distrito de Columbia y la CFSA), concuerdan las siguientes acciones y compromisos para lograr y mantener el desempeño y un proceso, así como para establecer un calendario hacia el cierre y terminación de la supervisión del Tribunal como resultado de la demanda *LaShawn A. c/ Bowser*.

II. Los demandados realizarán las siguientes acciones:

- A. La CFSA contratará a un proveedor para la creación de un centro de tratamiento psiquiátrico residencial especializado (PRTF, en inglés) para niños y jóvenes en situación de cuidado de acogida temporal. A más tardar el 31 de agosto de 2020, previa consulta con el Monitor designado por el Tribunal y con los demandantes, la CFSA divulgará una Licitación (RFP, en inglés) para contratar a un proveedor que se encargue tanto de identificar un sitio dentro del Distrito o a una distancia no mayor a 50 millas del mismo y establecer y operar el programa de tratamiento, educación y alojamiento residencial. Se recibirán ofertas para la licitación hasta el 31 de diciembre de 2020.

Al cumplir con esta obligación, la CFSA elegirá un proveedor con experiencia en labores exitosas con menores que presenten necesidades importantes de salud conductual y requieran colocación y tratamiento en un centro especializado de tratamiento residencial. El PRTF cumplirá con las normativas a nivel nacional y contará con capacidad para prestar servicios a hasta 8 menores entre los 8 y los 12 años de edad. El proveedor contratado deberá contar con experiencia en diseño, contratación y operación de programas de tratamiento residencial con servicios de programación educativa y de tratamiento para la salud conductual basados en la evidencia.

- B. A más tardar en 31 de diciembre de 2020, la CFSA habrá autorizado, incorporado y obtenido licencias de colocación de cuidado de acogida temporal, logrando una capacidad adicional del 10% de camas para este fin y creando así más opciones para la colocación apropiada y oportuna de todos los menores bajo el cuidado del sistema. La CFSA garantizará mantener este aumento durante el periodo de vigencia de este Acuerdo de Conciliación.

Como parte de sus esfuerzos para cumplir con esta obligación, a más tardar el día 15 de junio de 2020, la CFSA habrá contratado un empleado de tiempo completo encargado de desarrollar y ejecutar un plan de incorporación para identificar, incorporar, obtener licencias y mantener un número suficiente de recursos que permitan mantener el 10% adicional obtenido de colocación para cuidado de acogida temporal. El plan de incorporación se enfocará en hogares familiares tradicionales, así como en tipos especiales de colocación (p. ej., padres de acogida profesionales, SOAR, cuidado intensivo de acogida temporal, colocación para grupos de hermanos, etc.) que puedan ser necesarios para cubrir las necesidades de los menores, reducir la inestabilidad de las colocaciones y acabar con las estadías nocturnas en el edificio de oficinas de la CFSA.

- C. La CFSA garantizará la accesibilidad a los servicios clínicos y terapéuticos, incluidos los servicios integrales, para niños y familias, al implementar las siguientes medidas:
- i. Contar con un personal de mínimo cuatro terapeutas de salud conductual, un supervisor de salud conductual y un profesional especializado en enfermería psiquiátrica.
 - ii. Mantener un contrato (o, si se considera necesario, otros contratos adicionales) con una Agencia de Servicios Principales (o un proveedor de servicios de salud mental capaz de proporcionar un nivel de servicio equivalente) para brindar apoyo y servicios terapéuticos especializados y estabilización en crisis para los menores en cuidado de acogida temporal desde los cinco años en adelante y a

sus familias, en casos en los que se requiera apoyo continuo en salud conductual empleando distintas modalidades terapéuticas. Este contrato permitirá brindar servicios a 150 menores y familias cada año.

III. Compromisos continuos de los demandados

- A. La CFSA mantendrá sus compromisos del ESP (sección III) hacia la autorregulación y la transparencia pública, lo que incluye:
 - i. Crear y actualizar sus políticas; garantizar que las políticas actuales se encuentren en el manual de políticas disponible en línea en la intranet y el sitio web de la CFSA, y capacitar al personal sobre las nuevas políticas en 45 días contados a partir de la finalización
 - ii. Continuar con el fortalecimiento continuo de los procesos de mejoramiento de calidad de la CFSA y hacer uso de la información para autorregular, evaluar y ajustar las prácticas y las decisiones referentes a sus políticas, y seguir apoyando un proceso de información al público con informes trimestrales y anuales disponibles en su sitio web.
 - iii. Seguir generando y poniendo a disposición del público un Plan de Evaluación de Necesidades y Desarrollo de Recursos anual, así como un informe sobre Apoyo Financiero para los Servicios Comunitarios.
 - iv. Seguir efectuando Revisiones de la Calidad del Servicio (QSR, en inglés) durante al menos dos años tras el cierre del caso en la jurisdicción del Tribunal y en adelante, por lo menos una vez cada dos años.

- B. La CFSA mantendrá la siguiente normativa para gestionar la carga de casos:
 - i. El 90% de los trabajadores tendrán una carga de casos que cumpla con las siguientes normas:
 - ii. Para los trabajadores sociales que llevan a cabo investigaciones de denuncias de abuso o negligencia, no podrán exceder 12 investigaciones por trabajador.
 - iii. Para los trabajadores sociales que prestan servicios a menores y familias en casos en los que los menores vivan en casa con sus familias, no podrán exceder 15 familias por trabajador.
 - iv. Para los trabajadores sociales que prestan servicios a menores bajo cuidado del sistema, entre ellos menores en Urgencias y aquellos en cualquier otra forma de custodia física por parte de la CFSA, no podrán exceder 12 menores en cuidado de acogida temporal por trabajador.contra Cada empleado encargado de realizar estudios de hogares no podrá tener más de 30 casos asignados.

IV. Acuerdos sobre supervisión continua, cumplimiento y cierre potencial

- A. Periodo restante de supervisión: el Monitor designado por el Tribunal (CSSP, en inglés) evaluará el desempeño de la CFSA de acuerdo con los requisitos del ESP y los compromisos asumidos mediante la sección II de este Acuerdo de Conciliación para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, presentando ante las partes un borrador integral que contenga toda la información relevante a más tardar el 1 de marzo de 2021 y un informe final a más tardar el 31 de

marzo de 2021. Durante este tiempo, los demandantes continuarán gozando de todos los derechos existentes para asegurar el cumplimiento y la jurisdicción del Tribunal permanecerá vigente.

- B. Periodo de evaluación: a más tardar el 15 de abril de 2021 o en 45 días contados a partir de la fecha de recepción del borrador del informe estipulado en el párrafo A anterior, los demandantes realizarán investigaciones adicionales y solicitudes de información, y buscarán obtener respuestas a las preguntas de seguimiento. Los demandantes utilizarán este tiempo para determinar cualquier problema de cumplimiento según lo plasmado en el informe final.
- C. Si, al finalizar el Periodo de evaluación, los demandantes consideran que existe un incumplimiento material de los requisitos del ESP o los compromisos adquiridos mediante la sección II del presente documento, podrán presentar sus inquietudes a los demandados.
 - i. Antes de hacer cumplir cualquiera de los términos específicos del Tribunal, las partes deberán realizar esfuerzos de buena fe por un periodo de hasta 45 días para resolver las inquietudes que hayan surgido con la mediación del Monitor del Tribunal.
 - ii. Si las partes no logran llegar a un acuerdo mediante negociaciones, los demandantes presentarán el asunto ante el Tribunal al presentar una petición de cumplimiento dentro del expediente del caso *LaShawn A.*
 - iii. Las fechas para el acuerdo y cierre definitivos, al igual que las fechas para la futura audiencia imparcial prevista en este acuerdo, se encuentran sujetas a cambios que dependen del tiempo empleado en resolver los asuntos de incumplimiento material que presenten los demandantes a los demandados o ante el Tribunal.
- D. Al presentar este Acuerdo de Conciliación, las partes realizan una petición conjunta ante el Tribunal para una sentencia preliminar de aprobación del acuerdo y la programación de una audiencia imparcial el 1 de junio de 2021 con relación al presente acuerdo y la terminación de la supervisión del Tribunal en *LaShawn A. c/ Bowser*, suponiendo que no haya afirmación alguna de incumplimiento material no resueltos por mediación o presentadas ante el Tribunal, según se establece anteriormente en la sección C. Como se menciona en C.iii arriba, la fecha de la audiencia imparcial y la notificación previa a las partes involucradas podría ser modificada según el tiempo que sea necesario para resolver asuntos pendientes. En la petición conjunta, las partes solicitan que todas las objeciones y solicitudes que serán puestas a consideración del Tribunal sean presentadas frente a este y a los asesores jurídicos de las partes por escrito y al menos 30 días antes de la audiencia imparcial programada. Durante la audiencia imparcial, la demanda *LaShawn A. c/ Bowser* será retirada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Que no existan controversias o inquietudes acerca del cumplimiento (con los requisitos de desempeño establecidos en el ESP y la sección II del presente Acuerdo de Conciliación) traídas a consideración del Tribunal por los demandantes.
 - ii. Las disposiciones del presente Acuerdo de Conciliación permanecerán en pleno vigor y efecto por la duración definida para las obligaciones contractuales entre el Distrito de Columbia y los demandantes. Los acuerdos aquí contenidos serán

considerados un contrato legalmente vinculante entre las partes, sus funcionarios y sus empleados.

- E. El Tribunal de Distrito contará con plena jurisdicción sobre toda controversia referente a los incumplimientos contractuales que puedan surgir del presente Acuerdo de Conciliación.¹ La petición conjunta de los demandantes frente al Tribunal solicitando la aprobación de este Acuerdo de Conciliación depende de que el juez concuerde con el continuo ejercicio de su jurisdicción sobre el presente contrato.
- F. Luego de que la demanda *LaShawn A. c/ Bowser* sea retirada y los términos contenidos en este Acuerdo de Conciliación surtan efectos exigibles en calidad de contrato legalmente vinculante, la función del CSSP como Monitor designado por el Tribunal se verá modificada para funcionar como Agente de Verificación Independiente (IVA, en inglés).
- G. Desde ese momento en adelante, la CFSA elaborará informes públicos de desempeño para dos semestres, el primero comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 y el segundo entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. Estos informes serán validados por el IVA, cuya evaluación se incluirá en cada informe público de desempeño de la CFSA. Antes de elaborar los informes públicos de desempeño requeridos, la CFSA deberá trabajar en colaboración con el IVA en las normas e indicadores que serán incluidos en dichos informes, además de métricas específicas para informar sobre los compromisos descritos anteriormente, en la sección II (A-C), y deberá consultar con los asesores legales de los demandantes sobre dichos indicadores y normas que serán incluidos en los informes públicos de desempeño.
- H. Sujeto a lo anterior, los demandantes contarán con la oportunidad de interponer una acción para denunciar el incumplimiento del Acuerdo de Conciliación a partir de la fecha en que los demandantes reciban el primer informe público de desempeño y hasta 181 días después de que estos reciban el segundo informe público de desempeño. Previo a interponer la acción denunciando tal incumplimiento del acuerdo, y a más tardar 90 días después de recibir el segundo informe público de desempeño, los demandantes proporcionarán una notificación por escrito de los hechos objetivos que, de manera específica, constituyan el presunto incumplimiento. Tras la entrega de la notificación por escrito de los demandantes, las partes involucradas realizarán esfuerzos de buena fe para resolver la controversia con mediación del IVA y los demandados contarán con un plazo no mayor a 60 días para subsanar cualquier incumplimiento o para, de otro modo, responder a las aseveraciones de los demandantes. En el evento de que los esfuerzos de buena fe y los intentos de subsanación no resulten fructíferos, los demandantes podrán interponer una acción de cumplimiento frente al presunto incumplimiento del presente Acuerdo de Conciliación.
- I. En la ausencia de una acción de cumplimiento interpuesta por presunto incumplimiento del Acuerdo de C durante el periodo aplicable mencionado en el párrafo H, el presente

¹ Con el fin de garantizar que el Tribunal de Distrito pueda continuar ejerciendo su jurisdicción, la sentencia del juez incluirá una disposición que, de manera expresa, mantiene la jurisdicción sobre el presente Acuerdo de Conciliación.

Acuerdo de Conciliación y todo reclamo que surja en relación con el mismo vencerán el día centésimo octogésimo primero (181) contado desde el último informe público de desempeño de los demandados el 31 de diciembre de 2021.

- J. El presente Acuerdo de Conciliación constituye un contrato legalmente vinculante entre las partes, sus funcionarios y sus empleados. El Tribunal continuará ejerciendo su jurisdicción sobre este asunto jurídico y sobre las partes con fines relacionados a garantizar el cumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Conciliación.
- K. El presente Acuerdo de Conciliación constituye la totalidad del entendimiento entre las partes del mismo y se configura como la manifestación completa y exclusiva del acuerdo entre las partes en lo referente al objeto en cuestión y sustituye todo acuerdo o negociación previa entre las partes.
- L. Los suscritos representantes de las partes declaran y dan fe de que están completa y debidamente autorizados para celebrar y ejecutar los términos y condiciones del presente Acuerdo de Conciliación, haciendo que sean completa y legalmente vinculantes y exigibles de cumplimiento para toda parte en nombre de la cual se haya ejecutado el presente Acuerdo de Conciliación. Los firmantes que actúan en nombre de los demandados son funcionarios actuando dentro del alcance de las capacidades de su cargo. Las partes establecen, concuerdan y garantizan que no impugnarán de forma alguna la capacidad o autoridad de cualquiera de las partes del presente documento para celebrar acuerdos, contratos, pactos o estipulaciones aquí contenidas.
- M. Tras la ejecución del presente Acuerdo de Conciliación entre las partes, las partes procederán a notificar al Tribunal al respecto. Como se describe en el párrafo D, las partes petitionarán de manera conjunta al Tribunal solicitando una sentencia preliminar que apruebe la conciliación y agende una audiencia imparcial. Previa a la audiencia imparcial, las partes solicitarán de manera conjunta retirar la demanda y cerrar el caso, sin derecho a nuevo juicio, y radicar la Sentencia de consentimiento propuesta (pendiente de redacción) en la que se cierra el caso sin derecho a nuevo juicio y se mantiene la jurisdicción del mismo para propósitos de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de Conciliación.
- N. En el evento de que no se obtenga la aprobación definitiva del presente Acuerdo de Conciliación o de que sea declarado nulo o inválido por cualquier motivo o razón, las partes retomarán las posiciones en las que se encontraban previo a la ejecución del Acuerdo de Conciliación y nada de lo aquí dispuesto será considerado como una renuncia de cualquiera de las partes a sus reclamos, argumentos, objeciones o defensas.
- O. El presente Acuerdo de Conciliación será gobernado e interpretado, y su cumplimiento será exigido, según los estatutos federales, las decisiones de la ley federal y las leyes del Distrito de Columbia que sean aplicables.

ACEPTA EN REPRESENTACIÓN DE LOS DEMANDANTES:

_____ el _____ de 2020

MARCIA ROBINSON LOWRY, abogada.

A Better Childhood, Inc.

355 Lexington Avenue

New York, NY 10017, Floor 16

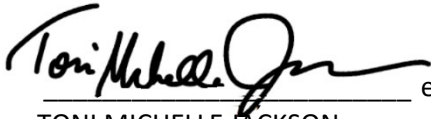
(646) 795-4456

mlowry@abetterchildhood.org

ACEPTA EN REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO:

KARL A. RACINE

Fiscal general del Distrito de Columbia



_____ el 7 de _____ de 2020

TONI MICHELLE JACKSON

Fiscal general adjunto

División de Interés Público